



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	WILLIAM HERNANDO SUAREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ y CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2022 00016 00

Revisado el expediente electrónico, el Despacho dispone **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Meta, quien mediante auto del siete (07) de junio de 2023¹, dispuso devolver el asunto a este Juzgado por competencia.

Así las cosas, se **avoca** el conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesar pertinente.

Entonces, como quiera que con proveído del 28 de junio de 2022², se ajustó el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A del CPACA, para proferir sentencia anticipada, por lo que se pronunció sobre las pruebas y se fijó el litigio.

Advirtiéndose por parte del Despacho que no hay pruebas por practicar y, que dentro del expediente obra material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente caso; se considera pertinente **correr traslado** a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como también, al representante del Ministerio Público para que dentro de los **diez (10) días** siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, literales a, b y c del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 del 2021, en conjunción con lo indicado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Índice 00032, SAMAI.

² Índice 00020, samai.

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371db949b3cf6f1ce2ca10d1aa25763b1d52a8deda22fda3f0ac7d31e160b46d**

Documento generado en 15/11/2023 09:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>